



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. 17 DE JUNIO DE 2021.-

En la fecha paso a despacho el memorial allegado al correo institucional del juzgado por el apoderado de la parte demandante en el proceso radicado 2018-00068, en el cual manifiesta que reitera su petición de embargo de cuentas bancarias a nombre del ente demandado con sustento en el acervo jurisprudencial citado, alegando que estos dineros sí pueden ser objeto de la medida cautelar. Al tiempo pretende que se extienda el embargo sobre otros bienes del demandado.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

AUTO No 509

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OFIMEDICAS S.A.

DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN: 2020-00068-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede con relación a la solicitud de reiteración a varias entidades financieras, del embargo decretado mediante auto número 059 del 26 de enero del año en curso, sobre cuentas de propiedad del ente pasivo en el proceso de la referencia, el juzgado le hará saber a la parte actora que no es viable acceder a ello toda vez que las respuestas que obran en el expediente brindadas por diferentes entidades financieras producto de la notificación de la orden emitida con sustento en el auto antes citado, son suficientemente claras en cuanto a la negativa de su acogimiento con los fundamentos legales para su inaplicación, pues precisa la imposibilidad de cumplir la orden judicial ateniéndose a situaciones como la inembargabilidad de los fondos y la falta de vínculos con el ente demandado, razón por la cual habrá de denegarse la petición.

En cuanto a las entidades relacionadas por la parte actora como LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se le requerirá al actor que aclare sobre qué clase de bien o producto pretende que recaiga el embargo ya que no es posible deducirlo de su escrito ni le corresponde al juzgado entrar a interpretarla.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- Denegar la solicitud de reiteración de embargo impetrada por el actor en dadas las razones expuestas en el acápite motivo que antecede.

2º.- Requerir a la parta demandante para que aclare sobre qué clase de bien o producto pretende que recaiga el embargo referido en el numeral 3 de su escrito petitorio de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45f1651c6780fd475094a4837109d883c946cf064d72aba3f2d2521e25357a4

Documento generado en 18/06/2021 02:01:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>